

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Juan Pablo Jiménez Carvajal
Convocados	Falabella y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 01051 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidadora

Mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2021 (Doc. 18) la liquidadora **BEATRIZ CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** expresa que: *“Manifiesto la imposibilidad de aceptar el nombramiento por las siguientes razones: 1. Actualmente estoy ejecutando varios procesos, cuatro de este mismo tipo liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante ante los Juzgados de Medellín. 2. Actualmente estoy realizando varios procesos con el cargo de Liquidadora Judicial (auxiliar de la justicia) que maneja la Superintendencia de Sociedades”,* sin embargo, no arrimó prueba alguna al respecto.

El artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015 señala que: *“Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.”* (concatenar con el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P.)

Por su parte el artículo 33 del Decreto 65 de 2020 señala que son causales de exclusión de la lista los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos: *“1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor.”*

Finalmente, el párrafo del artículo 47 de la Ley 2677 de 2012: *“Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”*

Ahora bien, de acuerdo a las normas en cita se procederá a REQUERIR a la señora **BEATRIZ CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** para que proceda en el término de dos (02) días, contados a partir del envío de la comunicación que le informe este requerimiento, a asumir el cargo de liquidadora para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 1 de marzo de 2021 o que pruebe una situación como la señalada anteriormente.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a su email.

En razón de lo anterior, no se impartirá trámite alguno al memorial presentado el 23 de marzo de la presente anualidad por la apoderada judicial del deudor insolvente, donde solicita que se nombre un nuevo liquidador.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2549d508bdad412d4ad5efbd808da2ba4daa1f98a0b00984492c0342e70bbc5e

Documento generado en 09/04/2021 07:58:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>